

Acta de la Asamblea General Extraordinaria 02 de la de la ASOCIACION LIGA DE ASCENSO, inscrita en el Registro de Asociaciones, cédula jurídica número: tres - cero cero dos - tres cero cinco cinco uno seis, Asamblea celebrada a las trece horas del día diecisiete de diciembre de dos mil trece,

ARTÍCULO UNO COMPROBACION DEL QUORUN conforme a los estatutos, CLUBES PRESENTES.

A D Municipal Grecia, Asdrubal Ulate Román.

A D Aserri, Carlos Solano Castillo.

A D Juventud Escazuceña. Luis González .

C D Barrio México S A D. Roy Fallas

A D Municipal Liberia. Arnoldo Sánchez.

A D Guanacasteca y de la Península de Nicoya.

Deportivo Cartagena Cañas S A D, ilegible.

A D Municipal Coto Brus. Carlos Azofeifa Arias.

A D Osa F C. Carlos Vargas

Sapriisa de Corazón R S A S A D. Fausto González

Jaco Rays Futbol Club. Johnny Pérez

A D Municipal Turrialba. Eduardo Fonseca.

A D San Carlos F C. Luis.. resto ilegible.

A D F Siquirres. Nohel Chávez Jiménez

PUNTOS DE AGENDA.

- 1- COMPROBACION DEL QUORUN. CONFORME A LOS ESTATUTOS. 14 afiliados presentes.
- 2- PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTOS.
- 3- ADENDUN A LOS ESTATUTOS.
- 4- Informe del presidente de la Liga de Ascenso, Sr Sergio Hidalgo Corrales.
- 5- Nombramiento de los asambleístas suplentes.

Artículo dos Propuesta de reforma de los estatutos. Los cuales son aprobados sin objeción alguna y quedan establecidos de la siguiente manera.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION LIGA DE ASCENSO, APROBADOS EL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 2013, E INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL. REGISTRO DE ASOCIACIONES.

DEFINICIONES

Los términos que se detallan a continuación significan lo siguiente:

1. **FIFA:** Federación Internacional de Fútbol Asociado.
2. **CONCACAF:** Confederación Norte- Centroamérica y el Caribe de Fútbol.
3. **UNCAF:** Unión Centroamericana de Fútbol
4. **FEDEFUT:** Federación Costarricense de Fútbol
5. **LIASCE:** Liga de Ascenso, es una organización de segundo grado subordinada a la Federación Costarricense de Fútbol, que organiza y rige el fútbol profesional de la Liga de Ascenso.
6. **ASOCIACION O SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA:** miembro reconocido por LIASCE que forma parte de su Asamblea General con derecho a voz y voto, siempre y cuando cumpla los preceptos de este Estatuto.
7. **IFAB:** el International Football Association Board.
8. **ASAMBLEA GENERAL** (congreso): el órgano legislativo y la instancia suprema de la LIASCE.
9. **COMITÉ DIRECTOR:** el órgano ejecutivo de la LIASCE.
10. **OFICIAL:** todo miembro de una junta o comisión, árbitro y árbitro asistente, gerente deportivo, entrenador y cualquier otro responsable técnico, médico o administrativo de la FIFA en una confederación, asociación, liga o club.
11. **CLUB:** equipo de futbol participante en LA Liga de Ascenso.

12. **JUGADOR:** todo jugador de fútbol con una licencia expedida por LIASCE o la FEDEFUT.
13. **FUTBOL ASOCIACION:** es el deporte controlado por la FIFA y organizado de acuerdo con las Reglas de Juego.
14. **COMPETICION OFICIAL:** una competición para equipos representativos organizada por LIASCE.
15. **TRIBUNALES ORDINARIOS:** tribunales estatales que escuchan litigios públicos y privados.
16. **TRIBUNALES DE ARBITRAJE:** tribunal de justicia privado que actúa en lugar de un tribunal ordinario.
17. **TAS:** Tribunal de Arbitraje Deportivo, Tribunal Arbitral du Sport (Court of Arbitration for Sport) en Lausana, Suiza.

NB: Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y mujeres. El uso del singular incluye también el plural y viceversa.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 1) Título y sede

1. La Liga de Ascenso, es una asociación de segundo grado inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Público de Costa Rica, bajo la tutela de Ley Siete Mil Ochocientos y su Reglamento, supletoriamente la Ley Doscientos dieciocho y su Reglamento, por su naturaleza será de duración indefinida y estará constituida por aquellos entes jurídicos que participan por derecho en los campeonatos que organice el Fútbol de la segunda división en Costa Rica.
 2. La sede de la LIASCE se encuentra en el distrito octavo San Rafael, del cantón primero Alajuela, de la provincia de Alajuela, específicamente en el Complejo Deportivo de la Federación Costarricense de Fútbol, frente al plantel de A y A.
-

Artículo. 2) Objetivos y su cumplimiento

1 Los objetivos de la LIASCE son:

- a) **LIASCE** es una liga de carácter profesional y por tanto sus clubes y jugadoras se presumen con dicho status.
- b) Organizar, mejorar, promover, reglamentar y controlar constantemente el Fútbol de la Liga de Ascenso, en todo el territorio de Costa Rica, inspirada en la deportividad y considerando su carácter unificador, educativo y cultural, así como sus valores humanitarios, concretamente mediante programas de desarrollo y juveniles;
- c) Organizar las competiciones de fútbol asociación vinculadas a la Liga de Ascenso en el ámbito nacional, por delegación expresa de la FEDEFUT;
- d) Elaborar reglamentos y disposiciones que garanticen el funcionamiento de los torneos y campeonato de la Liga de Ascenso;
- e) Salvaguardar los intereses de sus miembros;
- f) Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, CONCACAF, UNCAF, LIASCE y de FEDEFÚTBOL, así como de las Reglas de Juego, a fin de impedir cualquier violación y garantizar que también sean respetados por los miembros;
- g) Impedir que ciertos métodos o prácticas pongan en tela de juicio la integridad de los partidos o las competiciones, o den lugar a abusos en el deporte del fútbol Asociación;
- h) Controlar y supervisar los partidos amistosos de fútbol de los clubes asociados a LIASCE que se disputen en todo el territorio de Costa Rica;
- i) Reglamentar, controlar y supervisar el fútbol en la Liga de Ascenso, tomando las medidas necesarias con el fin de prevenir contravenciones a los estatutos, leyes y reglamentos de esta Liga, así como de todas organizaciones a las que este afiliada.
- j) Capacitar a los asociados con el fin de mejorar su estructura organizacional y deportiva.
- k) Será fin primordial la colaboración amplia y desinteresada con el Instituto Costarricense del Deporte y Recreación, así como con las Instituciones

que rigen la materia deportiva a nivel estatal, para que puedan alcanzar sus fines y realizar las labores que por Ley de la República se le han encomendado.

2 Para el cumplimiento de los objetivos LIASCE realizará:

- a) Podrá adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del código civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda clase de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de los fines.
- b) Podrá vender, hipotecar, gravar o disponer de todos sus bienes.
- c) Realizar los actos civiles o mercantiles que crea conveniente para la consecución de sus objetivos, todo de acuerdo al Artículo cincuenta y tres de la Ley siete mil ochocientos.
- d) Establecerá convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otras entidades a nivel nacional e internacional.
- e) Establecer normas éticas y morales para la ejecución y práctica del fútbol en la Liga de Ascenso.
- f) Brindar consultorías y asesoría a proyectos, Instituciones, empresas, y grupos que así lo requieran.
- g) Apoyar el intercambio de técnicas, experiencias y conocimientos entre los miembros de la Liga, así como con las restantes ligas de la Federación.
- h) Apoyar el desarrollo e implementación de las iniciativas presentadas por los grupos miembros de la Liga.
- i) Establecer comisiones o grupos de trabajo para apoyar la consecución de fines específicos de la Liga.
- j) Organizar actividades de investigación, divulgación, académicas y deportivas en la Liga y sus asociados.

Artículo. 3) *Lucha contra la discriminación y postura contra el racismo*

La discriminación de cualquier tipo contra un país, un individuo o un grupo de personas por motivos de origen étnico, sexo, lenguaje, religión, política o cualquier otra razón está terminantemente prohibida y es punible con suspensión y exclusión. El órgano jurisdiccional competente pondrá sanciones adicionales, mismas que serán impuestas por el Tribunal Disciplinario de la Liga.

Artículo. 4) *Promoción de relaciones amistosas*

- 1 **LIASCE** promueve las relaciones amistosas
 - a) Entre sus miembros, clubes, oficiales y jugadores. Toda persona y organización participante en el deporte de la Liga de Ascenso está obligada a observar los Estatutos, Reglamentos y los principios de la deportividad (fair play).
 - b) Y en la sociedad con fines humanitarios.
 - 2 **LIASCE** pondrá a disposición los medios institucionales necesarios para resolver cualquier disputa interna que pueda surgir entre los miembros, clubes, oficiales y jugadores, (Comisión de Competición, Tribunal Disciplinario y sus respectivos reglamentos)
-

Artículo. 5) *Jugadores, entrenadores y árbitros*

- 1 El estatuto de los jugadores y las disposiciones sobre su transferencia estarán reglamentados por el Reglamento sobre el Estatus y la Transferencia de Jugadores de Costa Rica aprobado por el Comité Ejecutivo de FEDEFÚTBOL, de acuerdo con el Reglamento FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores en vigor.
 - 2 Los jugadores, entrenadores y árbitros estarán inscritos de acuerdo con la reglamentación de **LIASCE** y la FEDEFÚTBOL.
-

Artículo. 6) *Reglas de Juego*

LIASCE y cada uno de sus asociados juegan al fútbol asociación según las Reglas de Juego promulgadas por el IFAB. (International Football Association Board) por sus siglas en inglés. Sólo el IFAB puede promulgar y enmendar estas reglas.

Artículo. 7) *Conducta de órganos y oficiales*

Los órganos y oficiales de **LIASCE** deben observar los Estatutos, reglamentos, directrices, decisiones, el Código Disciplinario y el Código Ética de **LIASCE**, de la FIFA, FEDEFUTBOL, UNCAF y CONCACAF.

Artículo. 8) *Idiomas oficiales*

El idioma oficial de **LIASCE** para todas sus actividades será el español. Los documentos y textos oficiales se escribirán en este idioma.

II. DE LOS ASOCIADOS

Artículo. 9) *Admisión, suspensión y expulsión*

- 1 La Asamblea General y el Comité Director de **LIASCE** decidirá sobre la admisión, la suspensión o la exclusión de un asociado.
 - 2 La admisión se concederá únicamente si el solicitante cumple los requisitos de **LIASCE**.
 - 3 La calidad de miembro termina por dimisión o exclusión. La pérdida de la calidad de asociado no exime al miembro de sus obligaciones financieras hacia **LIASCE**, pero conlleva la anulación de todos los derechos en relación con Unión.
-

Artículo. 10) *Admisión*

Las asociaciones o sociedades anónimas deportivas que deseen ser miembros (asociados) de **LIASCE** pasarán a ser asociados activos y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nota dirigida al Comité Director de **LIASCE**.
- b) Una copia certificada del Estatuto de constitución y sus reformas si las tuviera.
- c) Establecer en sus Estatutos como uno de sus fines la aplicación de los Estatutos, Reglamentos y decisiones de **LIASCE**, FEDEFÚTBOL, de la FIFA y de CONCACAF, UNCAF y que garantice que también serán respetados por sus propios miembros, clubes, oficiales y jugadores;
- d) Declaración jurada de que acatará las Reglas de Juegos vigentes, así como el Reglamento de Licencias, así como que reconoce los Órganos Jurisdiccionales de la FEDEFUT.
- e) Certificación de personería jurídica inscrita y vigente con domicilio en el territorio de Costa Rica
- f) Certificación de que se encuentra al día con las obligaciones de la Seguridad Social.

Artículo. 11) *Trámite de la solicitud*

- 1 El Comité Director de **LIASCE** tendrá un plazo máximo de treinta días naturales una vez que la asociación o sociedad anónima deportiva haya cumplido con todos los requisitos para pronunciarse si acepta al nuevo asociado o si rechaza la solicitud. Si fuere aceptada la afiliación esta debe ser comunicada en la próxima Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria) que se convoque y hasta ese momento adquiere todos los derechos como asociado activo.
- 2 En el caso de ser rechazada la solicitud, la asociación o sociedad anónima deportiva podrá recurrir cinco días hábiles después de ser notificado su rechazo como miembro de **LIASCE** a la Asamblea General, quien en definitiva resolverá sobre la afiliación. La convocatoria a Asamblea la hará el Comité Director en los plazos que indica el Estatuto o a más tardar sesenta días después del recurso presentado por la asociación recurrente.

- 3 El nuevo miembro asumirá los derechos y obligaciones al momento de comunicarse a la Asamblea General y sus delegados tendrán derecho a ser escuchados en dicha Asamblea.

Derechos de los Asociados (miembros)

- 1 Los asociados de **LIASCE** tienen derecho a:
- a) Participar de las Asambleas Generales
 - b) Proponer, elegir y destituir a los cargos de directores y Fiscal, para destituir debe de cumplirse con el debido proceso y el derecho de defensa constitucional.
 - c) Participar en los torneos oficiales que por mandato de la Asamblea General se organicen, así como en las actividades culturales, sociales y de capacitación que organice la Liga.
 - d) Participar por medio del representante legal o cualquier miembro de la Junta Directiva debidamente acreditado con voz y voto en las asambleas generales, para ejercer el derecho al voto deberá estar completamente al día en sus obligaciones financieras con **LIASCE**, con las **Seguridad Social** y con sus **funcionario** y la persona solo podrá representar a una asociación o sociedad anónima deportiva.
 - e) Presentar mociones y sugerencias en asambleas.
 - f) Denunciar ante Fiscal de la Liga cualquier irregularidad que note en el desempeño de las funciones del Comité Director y otros órganos de la Liga.
 - g) Participar de los beneficios que otorgue **LIASCE**, la Fedefut, la Fifa, Concacaf y la Uncaf.
 - h) Someter a consideración los conflictos de cualquier índole a los organismos de **Liga de Ascenso**, de la Federación Costarricense de Fútbol y los establecidos en la Ley siete mil ochocientos y la FIFA.
 - i) Todos los demás derechos que los Estatutos, Reglamentos y Leyes vigentes le otorguen.

- 2 El ejercicio de estos derechos está sujeto a las reservas que se deriven de otras disposiciones en los presentes Estatutos y reglamentos aplicables.(Deudas económicas, sanciones o restricciones)
-

Artículo. 12) Obligaciones de los asociados (miembros).

- 1 Los asociados de **LIASCE** tienen las siguientes obligaciones:
 - a) Cumplir con el presente Estatuto y los reglamentos que regulan **LIASCE**, la FIFA, CONCACAT, UNCAF y Fedefut, la Ley de Siete Mil Ochocientos y demás reglamentos internacionales aplicables, así como de los acuerdos que emanen de los órganos asociativos.
 - b) Cumplir puntualmente con las obligaciones financieras ante **LIASCE** o sus afiliados y están sometidas a las directrices que emane la Asamblea General o Comité Director en esta materia siempre y cuando haya una comunicación por escrito debidamente notificada, de lo contrario no se les permitirá realizar transacciones financieras y económicas, para poder participar en las Asambleas Generales con derecho a voto deberá estar al día con sus obligaciones financieras debidamente notificadas.
 - c) Asistir a las reuniones que oportunamente fuesen convocados.
 - d) Establecer en sus propios estatutos la forma en que se nombrara a los representantes ante la Asamblea General de **LIASCE**, con el propósito de cumplir los principios democráticos de elección.
 - e) Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de **LIASCE**.
 - f) Apoyar las gestiones que realice **LIASCE** para el cumplimiento de sus fines.
 - g) Incluir una cláusula en sus estatutos que establezca que cualquier conflicto relacionado con los Estatutos reglamentos, directrices y disposiciones de **LIASCE**, FEDEFÚTBOL, CONCACAF, UNCAF y FIFA serán sometidos a los Tribunales de **LIASCE** y de la FEDEFUT única y

exclusivamente, prohibiendo cualquier recurso ante los Tribunales Ordinarios, excepto materia laboral y penal.

- h) No podrá mantener relaciones con organizaciones que no se encuentren reconocidas por la FEDEFUT, por estos Estatutos o que hayan sido suspendidos o excluidos por la FEDEFUT o por **LIASCE**.
- i) Actualizar la información permanentemente hacia **LIASCE**, de manera que esta pueda mantener una base de datos oficial y actualizada.
- j) Velar porque se cumplan valores de deportividad, integridad y respeto en sus organizaciones, así como en todos y cada uno de los actores que participan en el fútbol de la Liga de Ascenso.
- k) Respetar los ámbitos de acción de cada organización, con el propósito fundamental de cumplir los objetivos de **LIASCE**.
- l) Las entidades asociadas a **LIASCE** tendrán estar al día con todas las deudas que posean con la seguridad social, de lo contrario pueden ser suspendidos y expulsados como asociados de **LIASCE** todo de conformidad con lo indicado en los Artículos trece y catorce de estos Estatutos. Los asociados de **LIASCE** que permanezcan con deudas con la seguridad social y/o la personería jurídica vencida se verán imposibilitados de realizar cualquier acto o gestión administrativa y/o cualquier acción legal ante la **LIASCE** de cualquier índole que sea, incluida la participación del asociado en Asambleas Generales de **LIASCE** y de la FEDEFÚTBOL, sesiones y reuniones de cualquier índole, así como todos los actos del asociado relativos a su participación en el Campeonato de **LIASCE**, entre ellas las inscripciones, apelaciones, solicitudes de reprogramaciones, entre otras, todo excepto las desinscripciones que siempre podrán ser tramitadas. Salvo que el o los clubes acreditados ante la **LIASCE** y FEDEFÚTBOL demuestren que sus deudas con la seguridad social se encuentran en arreglo de pago o trámite judicial promovido por el club en cuestión y originada la impugnación en la procedencia del cobro, lo anterior sin que exista sentencia firme y ejecutable, excepto cuando se trate de deudas

con la Caja Costarricense del Seguro Social, que aunque estén siendo conocidas en la vía judicial continúe el club en cuestión reportándose como patrono moroso en el sistema de la CCSS, siendo que en dicha circunstancia se tomará igualmente como moroso para los efectos del presente artículo.

- m) El club que posea deudas vencidas con la seguridad social y/o que no posea su personería jurídica vigente quedará suspendido de forma automática y de oficio de su condición de asociado de LIASCE siendo que dicha suspensión correrá desde la fecha en que inicia su morosidad y/o la fecha en que su personería jurídica pierde vigencia y hasta tanto no cumpla con sus obligaciones con la seguridad social y/o posea al día nuevamente su personería jurídica, lo anterior implicará que no podrá participar en los Campeonatos organizados por LIASCE mientras dicha suspensión persista, igualmente deberá el asociado suspendido asumir las consecuencias que las Normas y Reglamentos de Competición de LIASCE determinen con motivo de dicha no participación en el Campeonato, entre ellas pérdida de puntos, descenso, multas o demás consecuencias que correspondieren.
- o) Todos los demás deberes que los Estatutos, Reglamentos y Leyes vigentes le otorguen.

2 Las violaciones de las obligaciones mencionadas por parte de los miembros pueden conllevar sanciones, tal como se contempla en estos Estatutos.

Artículo. 13) *Suspensión de los asociados (miembros)*

1. Los asociados de **LIASCE** podrán ser suspendidos si incumple alguna de las siguientes obligaciones:
 - a) Si ha incumplido de forma grave con los dispuesto en los Estatutos, Reglamentos, directrices y decisiones de **LIASCE** y la FEDEFÚTBOL.
 - b) Si ha incumplido con sus obligaciones financieras con la **LIASCE**.
 - c) Si existe influencia de terceras partes en la autonomía y/o en las actividades del asociado, sin importar si ha sido culpa del miembro.

2. La Asamblea General podrá suspender a un asociado por tiempo definido. El Comité Director puede, no obstante, suspender provisionalmente con efecto inmediato a un miembro. La suspensión mantendrá su vigencia hasta la Asamblea General siguiente.
 3. La suspensión se confirmará con la mitad más uno de los votos emitidos en la Asamblea General Extraordinaria siguiente. En caso contrario, se levantará la suspensión. El miembro tendrá su derecho de defensa ante la Asamblea General antes de que se tome la decisión.
 4. Un asociado suspendido pierde sus derechos como miembro. Los otros asociados no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con el miembro suspendido. El órgano jurisdiccional correspondiente de **LIASCE** podrá imponer sanciones a los que incumplan esta normativa.
-

Artículo. 14) Exclusión o destitución de un miembro.

1. La Asociación será excluida cuando su personería jurídica esté vencida y la asociación no realice actos que demuestren su nueva inscripción.
2. Por pérdida de categoría (deportiva, administrativa y disciplinaria).
3. Por expulsión acordada por las dos terceras partes de los votos de los asociados presentes en la asamblea general extraordinaria por cualquiera de los motivos que a continuación se indican:
 - a) Por disolución de **LIASCE**.
 - b) Por incumplimiento reiterado de las disposiciones legales de acatamiento obligatorio para los asociados.
 - c) Por conducta impropia que atenta contra el buen nombre de **LIASCE** o por realizar actividades contrarias a la estabilidad, armonía y amistad entre los asociados.
 - d) Cuando un asociado actúe en nombre de **LIASCE** sin estar facultado para ello.
 - e) Por uso indebido de los activos físicos y económicos de **LIASCE**.
 - f) No cumplan con el Artículo Séptimo o veinticuatro de este Estatuto.

Previo al acuerdo de expulsión del asociado, el Comité Director deberá comunicarle por escrito al asociado que se encuentra dentro de alguna de las causales de expulsión del apartado tres, a efecto de que el asociado en el momento en que reciba la comunicación pueda preparar su defensa, para lo cual tendrá un plazo de quince días hábiles, cumplido este plazo el Comité Director convocará de inmediato a Asamblea General Extraordinaria, en el tiempo y condiciones que se establecen en el presente estatuto, el asociado que se pretende expulsar podrá estar presente y recurrir ante dicha asamblea, quien en definitiva acordará afirmativa o negativamente sobre la expulsión, votación que será el 50 % mas 1 de los votos presentes en la Asamblea.

Artículo. 15) Renuncia

1. Por renuncia voluntaria dirigida por escrito al Comité Director, quién deberá convocar a Asamblea extraordinaria para conocer sobre la misma, en este caso todo asociado perderá todo derecho de participación en los torneos de la Liga, sobre el cupo vacante para el torneo siguiente resolverá el Comité Director.
2. El miembro que ha renunciado no queda relevado de las obligaciones financieras que tuviere pendientes con **LIASCE** o con cualquiera de los asociados que pertenecen a la Liga.

Artículo. 16) Independencia de los asociados (miembros) y sus órganos.

1. Cada asociación administrará sus asuntos en forma independiente y sin injerencia de terceros, con las excepciones establecidas en los Artículos diecisiete y diecinueve de este Estatuto.
2. Los órganos de cada asociado serán electos en Asamblea General de acuerdo a sus Estatutos, con principios democráticos y transparentes de elección.

3. **LIASCE** no reconocerá ningún nombramiento que no haya cumplido los preceptos de elección establecidos en cada uno de los Estatutos de las asociaciones afiliadas.

Artículo. 17) Estatuto de las Asociaciones y Clubes.

1. Las asociaciones afiliadas (miembros) a **LIASCE** se registrarán por los presentes Estatutos y no podrán oponerse a esta normativa, bajo esta premisa son subordinadas de **LIASCE** y la **FEDEFUT**.
2. Los presentes Estatutos establecen el ámbito de competencia, los derechos y los deberes de las asociaciones y clubes asociados. El ámbito de competición y disciplinaria deberá mantenerse dentro de la exclusividad de **delegación de la FEDEFUT, misma que podrá ser retirada cuando lo considere pertinente.** No obstante la Liga podrá delegar en Comisiones algunas de sus atribuciones relativas a estas materias y retirar dicha delegación en el momento que considere oportuno el Comité Director. En materia disciplinaria el Tribunal de Alzada de la FEDEFUT será únicamente de segunda instancia.
3. En materia de arbitraje, dopaje, pasaporte deportivo, así como en la Cámara Nacional de Disputas (Artículo cincuenta y uno) serán asuntos que **LIASCE someterá a** la Fedefut de manera que se mantenga la jerarquía de la Federación.
4. En todo caso, ninguna persona física o jurídica o bien un mismo grupo de interés económico (compañías y sus filiales incluidas) controlará más de un club o agrupación afiliado a **LIASCE** si esto atenta contra la integridad de cualquier partido o competición.
5. Los Clubes y agrupaciones afiliadas a **LIASCE** tomarán las decisiones que implican su afiliación a ésta, con independencia de cualquier entidad externa. Esta obligación será válida independientemente de la estructura corporativa de la agrupación afiliada.

III. PRESIDENTE O MIEMBRO HONORARIO

Artículo. 18) Presidente o miembro honorario

Honorarios: Puede ser un Presidente, una asociación afiliada o una persona, serán especialmente aquellas personas que han colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación de Liga de Ascenso. La categoría de asociado honorario será por recomendación del Comité Director y aprobación de la Asamblea General de la Liga. Los miembros honorarios solamente participarán en las Asambleas Generales con derecho a voz, pero sin voto, no pudiendo ser electos en los cargos directores ni de Fiscal, ni estarán sujetos a derechos. El acuerdo donde se establezca esta mención deberá de indicar cuales son los privilegios que se hace acreedor la persona destacada como miembro honorarios. Igualmente la Asamblea General podrá revocar este acuerdo, así como los privilegios respectivos por las mismas situaciones indicadas para la remoción de miembros de los órganos.

IV. ASOCIACIONES

Artículo. 19) Asociaciones

1. **LIASCE** estará integrada por las siguientes asociaciones:

- a) Asociación Deportiva de Fútbol de Siquirres, cedula jurídica 3-002-627037.
- b) Club Deportivo Barrio México Sociedad anónima deportiva, cedula jurídica 3-101-084482.
- c) Acción Deportiva Ramonense sociedad Anónima Deportiva cedula jurídica 3-101-641135.
- d) Asociación deportiva Guanacasteca y de la Península de Nicoya, cedula jurídica 3-002-398640.
- e) Alajuela Junior Sociedad Anónima Deportiva cedula jurídica 3-101-644813.
- f) Asociación Deportiva Osa Fútbol Club cedula jurídica 3-002-389919.

- g) Asociación Deportiva Municipal Liberia cedula jurídica 3-002-051581.
- h) Jacó Rays Fútbol Club Sociedad Anónima Deportiva cedula jurídica 3-101-612045
- i) Asociación Deportiva Municipal de Grecia Futbol Club Cedula jurídica 3-002-177529.
- j) As Puma Generaleña Fútbol Club Sociedad Anónima Deportiva cedula jurídica 3-101-604974.

- k) Asociación Deportiva Municipal Coto Brus cedula jurídica numero 3-002-142646.
- l) Asociación Deportiva Juventud Escazuceña cedula jurídica numero 3-002-321496.
- m) Deportivo Cartagena Sociedad Anónima deportiva, cedula jurídica numero 3-101-528274.
- n) Asociación Deportiva Cariari de Pococi cedula jurídica 3-002-324577.
- o) Asociación Deportiva Municipal Turrialba club de futbol, cedula jurídica 3-002-078661.
- p) Asociación Deportiva Aserrí futbol Club cedula jurídica 3 -002-361671.
- q) Saprissa de Corazón R S A Sociedad Anónima Deportiva cedula jurídica 3-101-357110.
- r) Asociación Deportiva Juventud Escazuceña, cedula jurídica 3-002-321496.
- s) Asociación Deportiva San Carlos, cedula jurídica 3-002-045813.

2. Los derechos y obligaciones de cada asociación serán:

- a) Respetar y hacer respetar los Estatutos, reglamentos y decisiones de **LIASCE** y de la FEDEFUT.
- b) Organizar sus propias competiciones de clubes de acuerdo al calendario establecido por **LIASCE** y la FEDEFUT.

- c) Colaborar estrechamente con **LIASCE** y la FEDEFUT en todos los sectores relacionados con la consecución de los objetivos estipulados en el Artículo dos.
 - d) Garantizar que otras organizaciones de clubes no se constituyan sin su consentimiento o sin la aprobación de **LIASCE** y de la FEDEFUT.
 - e) Elegir a los miembros de la Asamblea General de **LIASCE** a los que tiene derecho, de acuerdo con los presentes Estatutos.
 - f) Garantizar que los representantes nombrados para los órganos de la **LIASCE** o elegidos para el Comité Director, cumplan sus deberes en estos órganos con respeto mutuo, solidaridad, reconocimiento y deportividad.
 - g) Con la cooperación de **LIASCE** y de la FEDEFUT adoptar todas las medidas necesarias para desarrollar el fútbol de la Liga de Ascenso en Costa Rica.
 - h) Procurar los fondos necesarios para llevar a cabo sus tareas.
3. El Comité Director de **LIASCE** puede delegar deberes o poderes en las Asociaciones afiliadas o en sus propias Comisiones, para dicho efecto **LIASCE** puede concertar acuerdos con cada Asociación.
4. Todos los estatutos y reglamentos de las asociaciones serán sometidos al Comité Director de **LIASCE** para su aprobación.

V. ORGANIZACIÓN

A. PRINCIPIOS

Artículo. 20) Órganos de LIASCE

1. Órganos esenciales de **LIASCE**
- a) La Asamblea General es el órgano legislativo supremo.
 - b) El Comité Director es el órgano ejecutivo.
 - c) La Fiscalía es el órgano que fiscaliza las actuaciones de la Liga y el cumplimiento de los estatutos y reglamentos.

B. ASAMBLEA GENERAL (CONGRESO)

Artículo. 21) Asamblea General (congreso)

Es el órgano máximo de **LIGA DE ASCENSO** y se realizarán en el domicilio establecido para **LIASCE**, salvo que el Comité Director la convoque en otro lugar.

1. La Asamblea General puede ser Ordinaria o extraordinaria.
2. La Asamblea General Ordinaria
 - a) Se celebra una vez al año en la segunda quincena del mes de agosto.
 - b) Será convocada por el Comité Director a través del Secretario del Comité Director, por medio de una carta circular en el domicilio de la Liga y obligatoriamente al domicilio de las asociaciones afiliadas (puede ser por fax o correo electrónico), esta comunicación deber ser confirmada y llevada a la Asamblea por cualquier situación que se presente con la convocatoria.
 - c) Será convocada con quince días naturales de anticipación a la fecha en que se realizará la Asamblea.
3. La Asamblea General Extraordinaria
 - a) Debe contener la agenda respectiva que será invariable. Se reunirá cada vez que la convoque: a) Siete miembros de la Asamblea General. b) El Comité Director por medio de su Secretario. c) El Fiscal de la Liga, en este último caso el Fiscal deberá rendir ante la Asamblea el informe que justifique su convocatoria, en todos los casos serán convocadas por el Secretario, si se niegue a realizar la convocatoria en un plazo máximo de ocho días naturales después de recibir la solicitud de convocatoria, podrá el Fiscal realizarla directamente, igualmente cuando la convocatoria sea convocada por los miembros y la Secretaría se niegue a dicha convocatoria, los afiliados podrán convocarla en los términos y plazos del presente Estatuto.
 - b) La convocatoria debe contener la respectiva agenda, misma que no podrá ser variada, excepto cuando se encuentre el quorum completo de la Liga.

- c) En ningún caso podrá modificarse el orden del día de una Asamblea General extraordinaria, excepto que se encuentre la totalidad de los asociados de **LIASCE**.
 - d) Será convocada con quince días naturales de anticipación a la fecha en que se realizará la Asamblea.
4. Quórum de la presencia de la Asamblea General.
- a) La Asamblea General podrá tomar decisiones válidas sólo cuando esté representada la mayoría absoluta (50% + 1) de los miembros con derecho de voto que conforman la Asamblea General.
 - b) Si no se obtiene el quórum de la presencia, se celebrará una segunda convocatoria treinta minutos después de la primera, con el mismo orden del día.
 - c) No será necesario un quórum de presencia para la segunda convocatoria, salvo si un punto del orden del día prevé la enmienda de los estatutos de ASOCIACION LIGA DE ASCENSO, la elección del presidente y la elección de los vicepresidentes y miembros del Comité Director, la destitución de uno o varios miembros de un órgano de LA ASOCIACION LIGA DE ASCENSO, la exclusión de un miembro de ASOCIACION LIGA DE ASCENSO o la disolución de ASOCIACION LIGA DE ASCENSO. Que requerirán un quórum presencial de cincuenta por ciento más uno.
5. El Comité Director de **LIASCE** podrá nombrar un asesor legal externo para que brinde sus recomendaciones con respecto al funcionamiento de la Asamblea General.

Artículo. 22) Derecho de voto, delegados y observadores

1. La Asamblea General estará constituida por un representante de cada una de las asociaciones o sociedades anónimas deportivas afiliadas que integran la Liga y que estén debidamente acreditados, cada persona representará únicamente a una Asociación, deberán poseer cédula y personería jurídica al día debidamente inscrita y vigente, de manera que puedan acreditarse en el

momento oportuno, igualmente deberán estar al día con la seguridad social. Si la personería jurídica de la asociación afiliada no se encuentra al día registralmente sus representantes no podrán participar en la Asamblea General con derecho a voto, igualmente con lo que respecta a las Seguridad Social.

2. Se permite el voto por poder en el tanto dicha representación se realice con todas las formalidades de ley por parte del delegado nombrado oficialmente ante la Asamblea, siendo además que dicho poder será válido para una única Asamblea General, por lo que no podrán otorgarse poderes para que una o varias personas diferentes al delegado oficialmente nombrado representen un mismo afiliado en más de una Asamblea General.
3. No se permite el voto por procuración o correspondencia.
4. La asamblea será dirigida por dos miembros del Comité Director, preferiblemente por el Presidente y el Secretario, sin perjuicio del nombramiento que al efecto establezca la Asamblea, podrán asistir el resto del Comité Director.
5. La Federación Costarricense de Fútbol podrá nombrar un delegado para que asista a las Asamblea en calidad de observador.

Artículo. 23) *Requisitos de los candidatos y miembros de órganos de LIASCE.*

Para ser miembro de cada uno de los órganos anteriormente mencionados, excepto de la Asamblea General se requiere:

1. Ser costarricense por nacimiento, nacionalizado o tener estado de residente permanente de este país.
2. Mayor de edad y estar en pleno disfrute de sus derechos ciudadanos.
3. No pertenecer a la Junta Directiva de las asociaciones afiliadas.
4. Ser propuesto por al menos una de las asociaciones o sociedades anónimas deportivas.
5. En el caso específico de los candidatos o miembros del Comité Director de la LIGA DE ASCENSO tendrán que haber ejercido alguna actividad dentro del

seno de alguno de los miembros de la asociación Liga de Ascenso o la Fedefut, de los clubes, asociaciones o ligas afiliadas o cualquier de estas por un periodo mínimo de dos años.

6. El miembro electo deberá ejercer exclusivamente el cargo para el cual fue nombrado, no pudiendo ser electo en ningún otro puesto de la organización de **LIASCE**, excepto cuando la Asamblea General lo establezca y no sea de los órganos esenciales de la Liga.
7. Los miembros de la Liga de Ascenso deberán abstenerse de cualquier debate y tomar decisiones si existe algún riesgo o posibilidad de un conflicto de intereses.
8. Treinta días naturales antes de la elección se debe presentar ante el Fiscal de la Liga los nombres de los candidatos propuestos, todos los asociados tienen derecho a presentar candidatos.

Artículo. 24) *Orden del día de la asamblea general (congreso)*

1. Para Asamblea General Ordinaria.
 - a) Declaración de que la Asamblea General ha sido convocada y está compuesta de conformidad con los Estatutos (comprobación de quorum).
 - b) Aprobación del orden del día.
 - c) Lectura del acta de la Asamblea precedente.
 - d) Alocución del Presidente (informe anual) y su respectiva aprobación.
 - e) Presentación y aprobación de los balances financieros de **LIASCE**, estado de pérdidas y ganancias (Tesorero) y su respectiva aprobación.
 - f) Aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios del periodo financiero siguiente.
 - g) Aprobación del Plan Operativo Anual para el año siguiente.
 - h) Elección de los miembros de los órganos esenciales que componen **LIASCE** cuando corresponda (Comité Director) cada cuatro años.
 - i) Elegirá anualmente a los representantes de **LIASCE** que serán parte de la Asamblea General de la Federación Costarricense de Fútbol.

- j) Aprobar el monto de las cuotas de afiliación, inscripción y de los pagos por concepto de multas de los afiliados.
 - k) Aprobar la compra de bienes aceptar donaciones y legados.
 - l) Determinar el monto de la póliza con que deberá estar cubierto el tesorero para el cabal cumplimiento de sus funciones.
 - m) Conocer la memoria de los diferentes órganos subalternos.
2. Para Asamblea General Extraordinaria
- a) Declaración de que la Asamblea General ha sido convocada y está compuesta de conformidad con los Estatutos (comprobación de quorum).
 - b) Aprobación del orden del día.
 - c) Lectura del acta de la Asamblea precedente.
 - d) Adoptar o enmendar los Estatutos.
 - e) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en el Comité Director o Fiscalía de **LIASCE**.
 - f) Acordar la exclusión o no de los asociados de conformidad con lo expuesto en el artículo catorce anterior.
 - g) Conocer los informes de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia que no pueda esperar hasta la Asamblea Ordinaria.
 - h) Acordar la disolución de **LIASCE**, para lo cual se requiere la votación de las dos terceras partes de los asociados presentes y en pleno goce de sus derechos.
 - i) Podrá destituir a los miembros del Comité Director, Fiscal de la Liga de Ascenso, cuando alguno de ellos incumpla los mandatos del presente Estatuto, los de la Federación Costarricense de Fútbol, la FIFA y la Ley Siete mil Ochocientos.
 - j) Todos los demás que el Estatuto y sus propios acuerdos los señale.

Las reformas totales o parciales del presente Estatuto, deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de los asociados presentes en la misma y su inscripción se hará conforme al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus reformas.

Artículo. 26) Elecciones, otras decisiones y mayorías necesarias

1. Elecciones

- a) Los principios democráticos de la separación de poderes, transparencia y publicación de los procesos de electorales debe ser mantenidos sin excepción.
- b) Está prohibida cualquier clase de interferencia gubernamental en el proceso electoral o en la composición del órgano a elegir. Los miembros electos no requerirán la aprobación de ningún órgano gubernamental para ejercer sus cargos. Por lo tanto si existiese alguna interferencia la elección podrá no ser reconocida por la FEDEFUTBOL, FIFA, CONCACAF y/o UNCAF.
- c) Las elecciones se celebrarán mediante votación secreta, excepto que la Asamblea General disponga de otra alternativa (mano alzada).
- d) Para la elección de una persona, se precisa una mayoría absoluta (50% + 1) en la primera votación. Para la segunda y las posibles votaciones necesarias, es suficiente la mayoría simple de los votos emitidos válidos.
- e) Los miembros puede ser reelectos si la mayoría de los asociados así lo solicitaren.
- f) Si hay más de dos candidatos, se elimina después de cada votación a quien obtiene el menor número de votos válidos, continuando hasta que no haya más de dos candidatos. En caso de empate entre dos o más candidatos en la misma votación, se hará una votación adicional entre éstos candidatos en la cual el candidato que obtuviera la mayor cantidad de votos válidos emitidos será el electo.

2. Decisiones en Asamblea General

Tanto en asambleas ordinarias como extraordinarias, los asuntos se aprobarán con la mitad más uno de los votos de los asociados presentes, excepto en aquellos casos, que por ley o por estos estatutos, se requiera el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes en asamblea.

Artículo. 27) Acta

El Secretario de **LIASCE** velará porque exista un acta fiel de lo suscitado en la Asamblea y sea de conocimiento de cada uno de los asociados a más tardar ocho días naturales después de realizada la Asamblea. El acta consignará los acuerdos aprobados y los votos salvados para cada caso en particular, prescindiéndose de las deliberaciones y consignándose solo aquello que el interesado solicite que conste en el acta.

Artículo. 28) Entrada en vigor de las decisiones

Los acuerdos de asamblea son de acatamiento obligatorio e inmediato para todos los miembros asociados y son firmes desde el momento en que se aprueban, aún para los miembros que hayan votado en contra de los acuerdos o aquellos que estuvieron ausentes, excepto que los presentes Estatutos estipulen excepciones a esta regla, o bien que la Asamblea General establezca otra fecha para la entrada en vigor de una decisión.

C. COMITÉ DIRECTOR

Artículo. 29) Composición y elección del Comité Director

1. La ejecución, administración y dirección de la Liga de Ascenso reside en el Comité Director, compuesto por cinco directores, mayores de edad, nombrados así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Director.
2. Serán electos en Asamblea General Ordinaria celebrada la segunda quincena del mes de agosto por un mandato de cuatro años, en forma nominal y secreta.

3. Tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después del juramento, el uno de setiembre del año que corresponda, pudiendo ser reelectos.
4. Las ausencias temporales de los miembros del Comité Director serán suplidas dentro de su propio seno del Comité, en casos de ausencias definitivas el Comité Director convocará a Asamblea General Extraordinaria para que se llenen las vacantes por el resto del periodo dentro de los quince días naturales siguientes a la renuncia o expulsión del Director.
5. Se pierde la credencial de miembro del Comité Director y así lo dispondrá la Asamblea cuando ocurriera alguna de las siguientes causas: a) Se compruebe que no reunía alguno de los requisitos exigidos, b) Se revoque el nombramiento por parte de la Asamblea, c) No asista a cinco sesiones ordinarias o extraordinarias en forma consecutiva o seis alternas sin justificación en un periodo de un año calendario, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, d) Cuando renuncie a su cargo por escrito, e) Por muerte.
6. Un miembro del Comité Director no podrá ser al mismo tiempo miembro de un órgano jurisdiccional de LIASCE o de la FEDEFUT.

Artículo. 30) Atribuciones del Comité Director

Las atribuciones y obligaciones del Comité Director son las siguientes:

- 1 Adoptará todas las decisiones que no pertenezcan al ámbito de responsabilidad de la Asamblea General o no estén reservadas a otras instancias por la legislación vigente o los presentes Estatutos;
- 2 Preparará y convocará las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de **LIASCE** por medio del Secretario.
- 3 Nombrará los presidentes, los vicepresidentes y los miembros de las comisiones permanentes para un período de mandato de cuatro años, supervisando sus funciones y los destituirá cuando así lo decida;

- 4 Nombrará los presidentes, los vicepresidentes y los miembros de los órganos jurisdiccionales para un período de mandato de cuatro años y los destituirá cuando así lo decida;
- 5 Podrá decidir en todo momento, y en caso necesario, la constitución de comisiones especiales y nombrar y destituir sus miembros con justa causa y siguiendo el debido proceso;
- 6 Nombrará y destituirá al *Secretario General*, a propuesta del Presidente. El *Secretario General* asistirá oficialmente a las reuniones de todas las comisiones;
- 7 Propondrá los auditores externos independientes a la *Asamblea General*;
- 8 Garantizará la aplicación de los Estatutos de **LIASCE** y de la FEDEFUT y adoptará las medidas necesarias para su aplicación;
- 9 Podrá destituir provisionalmente a una persona o miembro de un órgano, o suspender provisionalmente a un miembro de **LIASCE** hasta las siguiente *Asamblea General*.
- 10 Podrá delegar el conocimiento y decisión en primera instancia de la materia disciplinaria a los órganos jurisdiccionales y revocar esta delegación cuando lo considere pertinente.
- 11 Elaborará y aprobará todos los reglamentos previstos en los presentes Estatutos o que sean necesarios para alcanzar los objetivos de **LIASCE**.
- 12 Confirmará las decisiones tomadas por el Comité de Urgencia.
- 13 Recibirá las solicitudes de afiliación y tramitarlas ante la *Asamblea General* para su aprobación o desaprobación cuando se cumpla con los requisitos establecidos en este estatuto en un plazo máximo de quince días naturales después de la solicitud planteada.
- 14 Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y darle el trámite correspondiente de acuerdo con el artículo nueve y diez de este Estatuto.
- 15 Aprobará por delegación expresa los diferentes torneos que se realicen.
- 16 Establecerá las tasas de inscripción de los clubes participantes en las diferentes categorías que organice **LIASCE**.

- 17 Suspender a las personas miembros de los comités por incumplimiento o violación de los preceptos estatutarios o reglamentarios.
- 18 Informará la Asamblea General, para lo que corresponda, sobre las asociaciones afiliadas que incumplan o violen los preceptos estatutarios o reglamentarios.
- 19 Juramentar por medio del Presidente del Comité Director y en representación de la Asamblea General a los miembros del Comité Director, Fiscal y Tribunal Deportivo de la Liga de Ascenso, al Presidente lo juramentará cuando corresponda el Vicepresidente.
- 20 Ratificará, previo informe de la Comisión de Competición, el ascenso y descenso, para lo que corresponda a los equipos involucrados en el torneo e informar a las comisiones respectivas.
- 21 Contratará los empleados administrativos de acuerdo a las necesidades de **LIASCE** según los presupuestos aprobados y de acuerdo a los parámetros laborales.
- 22 Tramitará los permisos respectivos ante el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, para que miembros de **LIASCE**, clubes, equipos de la misma viajen al exterior,
- 23 Todas aquellas que por Estatutos, por delegación expresa de la Asamblea o por sus propios acuerdos le corresponden.

Todas las anteriores atribuciones no podrán ser delegadas a otros órganos de **LIASCE** con las excepciones indicadas.

Artículo. 31) Reuniones del Comité Director

1. El Comité Director se reunirá en forma ordinaria una vez cada quince días y extraordinariamente cuando lo considere necesario. Será debidamente convocada por el secretario por medio de circular, con al menos veinticuatro horas de anticipación. Tres de sus miembros formarán quórum y sus acuerdos se tomarán con la mitad más uno de sus miembros presentes, si media hora después de la hora señalada no se contempla el quórum no habrá sesión.

2. Las reuniones del Comité Director serán privadas, no obstante, el Comité Director podrá invitar a terceros a asistir a las reuniones. Los invitados no tendrán derecho de voto y sólo podrán tomar la palabra con el consentimiento del Presidente.
-

Artículo. 32) Decisiones

- 1 El Comité Director sólo podrá deliberar válidamente en presencia de tres de sus miembros.
- 2 El Comité Director tomará sus decisiones por mayoría simple de los miembros presentes. En el caso de igualdad de votos, el voto del Presidente será dirimente. No se permite el voto por procuración o correspondencia.
- 3 Cualquier miembro del Comité Director deberá abstenerse de un debate y de tomar una decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses.
- 4 Las decisiones adoptadas quedarán asentadas en el acta.
- 5 Las decisiones del Comité Director entrarán en vigor con efecto inmediato, a menos que el Comité Director decida lo contrario.

D. PRESIDENTE

Artículo. 33) Del Presidente

- 1 Será el representante judicial y extrajudicial de **LIASCE** con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, confiriéndole al efecto las facultades que determina el Artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Se exceptúa de esta disposición al Presidente cuando la LIGA DE ASCENSO deba vender, enajenar o pignorar activos fijos de la LIGA DE ASCENSO, así como la autorización para la firma de contratos de patrocinios de cualquier tipo, para lo cual requerirá aprobación expresa de la mayoría

absoluta del Comité Director, que se refiere al cincuenta por ciento más uno de los votos.

- 2 Sus responsabilidades principales son:
 - a) Ejecutar y monitorear las decisiones de la Asamblea General y del Comité Director por medio de la secretaría general;
 - b) Asegurarse del funcionamiento eficiente de los órganos de **LIASCE** a fin de que estos puedan alcanzar los objetivos establecidos en los presentes Estatutos;
 - c) Supervisar el trabajo de la secretaría general; las relaciones entre **LIASCE** y sus miembros, la FEDEFUT, la FIFA, CONCACAF, UNCAF, autoridades políticas y otras organizaciones.
- 3 Sólo el Presidente puede proponer el nombramiento o la destitución del Secretario General.
- 4 El Presidente preside la Asamblea General, las reuniones del Comité Director y firmará las actas de ambos órganos junto con el Secretario, asimismo presidirá las reuniones del Comité de Urgencia y de aquellas comisiones de las que ha sido nombrado presidente.
- 5 El Presidente tiene un voto ordinario en el Comité Director, que es decisivo en caso de igualdad de votos.
- 6 Si el Presidente está temporalmente ausente o no está disponible, el vicepresidente ejercerá sus funciones con las mismas atribuciones y poderes.
- 7 En caso de que el Presidente renuncie, el vicepresidente asumirá su puesto hasta la siguiente Asamblea General. Inmediatamente después de la renuncia del Presidente, el Comité Director deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria para la elección para elegir un nuevo presidente.
- 8 Otras competencias del Presidente se estipularán en el Reglamento de Organización Interna de **LIASCE**.
- 9 Autorizará con su firma y la del Tesorero los pagos que acuerde el Comité Director de **LIASCE**.
- 10 Llevará la iniciativa de todas las gestiones que **LIASCE** emprenda.

- 11 Rendirá un informe anual por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la labor desarrollada.
- 12 Será el representante con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales de la Federación Costarricense de Fútbol y cualquier otro ente nacional e internacional del fútbol de la Liga de Ascenso, en caso de que existe una incompatibilidad entre esta representación y formar parte del Comité Ejecutivo de la Federación o que por alguna razón no pueda participar como representante de la Asamblea, podrá otorgar poder para su representación a otro miembro del Comité Director de **LIASCE** o cualquier otra persona.
- 13 El Presidente redactará el orden del día, cada director tiene derecho a proponer asuntos en el orden del día que harán llegar con veinticuatro horas de antelación a la sesión. La agenda deberá enviarse a los miembros del Comité Director veinticuatro horas antes de la sesión correspondiente.

E. VICEPRESIDENTE

Artículo. 34) Del Vicepresidente.

- 1 Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales con iguales obligaciones y atribuciones que éste cuando lo sustituye.
- 2 Colaborar estrechamente con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.
- 3 Coordinar las Relaciones Públicas de la Liga y promover las acciones necesarias para la ejecución profesional de éstas.

F. SECRETARÍO

Artículo. 35) Del Secretario

- 1 Confeccionar las actas de las reuniones de Asambleas Generales y de Comité Director y firmarla junto con el Presidente, una vez que hayan sido aprobadas por el órgano respectivo.

- 2 Deberá llevar en perfecto orden y debidamente legalizados por el Registro de Asociados, el Libro de Acta de Asambleas Generales, el Libro de Actas del Comité Director.
- 3 Revisará por el cumplimiento de las cuotas con la Seguridad Social de cada Club afiliado, así como vencimiento de la personería jurídica de cada asociado, de manera que este pueda ejercer todos sus derechos y obligaciones.
- 4 Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible.
- 5 Llevará un archivo ordenado y completo.
- 6 Tramitará las convocatorias de Asamblea General y del Comité Director.
- 7 Comunicará e implementará las decisiones tomadas por la Asamblea General, el Comité Director y Comité de Urgencia de acuerdo con las directrices del Presidente.
- 8 Asistirá a las Asambleas Generales y a las reuniones del Comité Director, del Comité de Urgencia y de las comisiones permanentes y las especiales, extraoficialmente tendrá una condición asesora en el seno de dichos entes.
- 9 Realizará un informe semestral de cumplimiento de los acuerdos del Comité Director, Asamblea General y Comité de Emergencia.

G. TESORERO

Artículo. 36) Del Tesorero.

- 1 Tiene como obligación cobrar las cuotas que se fijan a los miembros.
- 2 Rendir mensualmente al Comité Director la lista detallada de los asociados morosos, los pagos hechos y el balance correspondiente.
- 3 Vigilará porque las cuentas de la Liga se cubran puntualmente.
- 4 Cuidará de los fondos de la Liga, los que depositará en una cuenta bancaria en uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional y/o Privado a nombre de **LIASCE**. Los depósitos, cheques o retiros se harán con la firma del

Presidente y el Tesorero, y en ausencia temporal del primero firmará el Vicepresidente.

- 5 Deberá rendir un informe financiero anual por escrito a la Asamblea General Ordinaria.
- 6 Llevará al día y ordenados los libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances.
- 7 Deberá estar cubierto por una póliza de fidelidad, de acuerdo al artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas, cuyo monto fijará la Asamblea General Ordinaria.

H. DIRECTOR

Artículo. 37) Del Director.

- 1 Ayudar en las tareas que le encomiende el Comité Director.
- 2 Sustituir en forma temporal cuando se ausente algún miembro del Comité Director a excepción del presidente que es sustituido por el vicepresidente.

I. COMITÉ DE URGENCIA

Artículo. 38) Del Comité de urgencia

- 1 El Comité de Urgencia se ocupará de todos los asuntos que requieran una decisión inmediata entre dos reuniones del Comité Director. Estará constituido por el Presidente de **LIASCE** y dos de sus miembros elegidos de entre los miembros del mismo Comité Director para un mandato de 4 años.
- 2 El Presidente convocará las reuniones del Comité de Urgencia cuyo quórum estará conformado por los tres miembros que lo conforman. Si una reunión no puede convocarse en un plazo determinado, las decisiones podrán adoptarse mediante otros medios de comunicación. Estas decisiones se ejecutarán inmediatamente. El Presidente notificará inmediatamente al Comité Director las decisiones adoptadas por el Comité de Urgencia.

J. FISCAL

Artículo. 39) De la Fiscalía.

- 1 La fiscalía que estará integrado por un fiscal mayor de edad, nombrado por la Asamblea General Ordinaria la segunda quincena del mes de agosto del año que corresponda, por un periodo de dos años, tomará posesión de su cargo el uno de setiembre del año que corresponda. Deberá cumplir con los siguientes requisitos: ser costarricense, profesional en derecho preferiblemente, no ejercer ningún cargo en el Comité Director o cualquier órgano adscrito a **LIASCE** y la FEDEFUT, debe ser de reconocida solvencia moral.
- 2 Tendrá las siguientes funciones:
 - a) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de **LIASCE**.
 - b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y el Estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita **LIASCE** y la FEDEFUT.
 - c) Rendir un informe anual en forma escrita ante la Asamblea General Ordinaria.
 - d) Oír las quejas de los asociados y realizar las investigaciones pertinentes.
 - e) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario y presentar un informe del caso respectivo, en caso de que el Secretario se niegue a realizar la convocatoria, podrá realizarla el Fiscal directamente.
 - f) Participar con voz, pero sin voto en las sesiones del Comité Director cuando considere conveniente o de cualquiera de los Órganos, Comisiones y asistir a las Asambleas.
 - g) Investigará e informará a la Asamblea sobre asuntos relativos al cargo, asesorándose con quien considere oportuno.
 - h) Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de los diferentes órganos de **LIASCE**.
 - i) Todos aquellos aspectos que como órgano contralor le corresponde y que debe informar a la Asamblea General.
- 3 El Fiscal cesará de su cargo por:
 - a) Renuncia, impedimento, interdicción.

- b) Remoción del puesto por parte de la Asamblea por causas justificadas, previo al debido proceso.
- c) Incumplimiento de alguno de los requisitos de este Estatuto.
- d) Por muerte.

K. COMISIONES PERMANENTES

Artículo. 40) Comisiones permanentes.

- 1 Las comisiones permanentes de **LIASCE** serán:
 - a) *Comisión de Finanzas;*
 - b) *Comisión de Auditoría Interna;*
 - c) *Comisión de Asuntos Legales;*
 - d) *Comisión Médica;*
 - e) *Comisión de Mercadeo;*
 - f) *Comisión de Capacitación;*
 - 2 Los presidentes de las comisiones permanentes serán miembros del Comité Director cuando se estime pertinente. Los miembros de cada comisión permanente serán nombrados por el Comité Director, para un mandato de cuatro años, por el mismo plazo del Comité Director.
 - 3 Cada presidente representará a su comisión y se hará cargo de los asuntos de acuerdo con el reglamento de organización correspondiente, redactado y aprobado por el Comité Director.
 - 4 Cada presidente fijará las fechas de las reuniones en colaboración con el Secretario y se asegurará de que todas las tareas se ejecutan e informará al Comité Director sobre el trabajo de la comisión.
 - 5 Cada comisión podrá proponer al Comité Director enmiendas en su reglamento.
-

Artículo. 41) Comisión de Finanzas

La Comisión de Finanzas supervisará la gestión de los asuntos financieros y aconsejará al Comité Director sobre la gestión financiera y de bienes. Analizará los

presupuestos ordinarios y extraordinarios de **LIASCE** y los estados financieros elaborados por el Secretario General y los someterá al Comité Director para aprobación. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y un miembro, los cuales tendrán formación financiera.

Artículo. 42) Comisión Médica

La Comisión Médica se ocupará fundamentalmente de los aspectos médicos y de dopaje en relación con el fútbol de la Liga de Ascenso. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y un miembro adicional.

Artículo. 43) Comisión de Mercadeo

La Comisión de Mercadeo se ocupará de aconsejar al Comité Director en lo que respecta a la elaboración e implementación de contratos y convenios entre **LIASCE** y sus diversos patrocinadores en mercadotecnia y televisión, así como de analizar las estrategias mercadotécnicas y televisivas que se han concebido. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y un miembro adicional.

Artículo. 44) Comisión de Capacitación

La Comisión Capacitación se ocupará aconsejar al Comité Director todo lo referente a los programas de capacitación que la Liga de Ascenso necesite como disciplina de expansión. Estará conformada por un presidente, un vicepresidente y un miembro adicional.

L. ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Artículo. 45) Órganos jurisdiccionales

Los órganos jurisdiccionales de **LIASCE** serán:

- 1 Órganos Disciplinarios:**
 - a) Comisión Disciplinaria.

b) Tribunal de Alzada de la Federación Costarricense de Fútbol.

2 Órganos Competitivos:

a) Comité de Competición.

b) Tribunal Deportivo de **LIASCE**.

3 Órgano resolutivo:

Cámara Nacional de Resolución de Disputas de la Federación Costarricense de Fútbol.

Los miembros de los órganos jurisdiccionales no pueden pertenecer simultáneamente a ningún otro órgano de **LIASCE**. Igualmente **LIASCE** se ajustará a lo dispuesto en la Ley siete mil ochocientos, Artículo sesenta y nueve, en lo referente a la instancia jurisdiccional del Tribunal Administrativo de Conflictos Deportivos.

Artículo. 46) Órganos disciplinarios.

1 Comisión Disciplinaria de la Liga de Ascenso.

Integrado por tres miembros titulares y dos suplentes, preferiblemente profesionales en derecho, con independencia plena y autonomía en sus actuaciones, su nombramiento se hará de acuerdo con el Artículo veintitrés del presente Estatuto en cuanto a los requisitos, pudiendo ser reelectos.

La Comisión Disciplinaria ejecutará el Reglamento Disciplinario en los torneos y campeonatos organizados por **LIASCE**, presentará para su respectiva aprobación el reglamento disciplinario y todo aquello que sea necesario para el buen funcionamiento de la Liga de Ascenso.

La Comisión conocerá de los recursos que le presenten las asociaciones, sociedades anónimas deportivas, clubes y comisiones de **LIASCE**. Lo resuelto por esta Comisión en materia disciplinaria agota la vía interna de **LIASCE**. Sus resoluciones podrán ser recurridas en última instancia ante el Tribunal de Alzada de la Federación Costarricense de Fútbol cuando proceda según lo normado por el Estatuto de la

Federación Costarricense de Fútbol y por su Reglamento respectivo. Un reglamento dictado y aprobado por el Comité Director regulará el funcionamiento, convocatoria y modo de resolver de este órgano y estará fundamentado en el Código Disciplinario de la FEDEFUT y de la FIFA.

2 Tribunal de Alzada

El Tribunal de Alzada de la Federación Costarricense de Fútbol es órgano con autonomía e independencia en sus resoluciones y conocerá en segunda instancia los conflictos en materia disciplinaria de **LIASCE**, su funcionamiento estará regulado por su propio reglamento emitido por la FEDEFUT.

Artículo. 47) Órganos competitivos

1 Comité de Competición.

El Comité de Competición promocionará y ejecutará los torneos y campeonatos de la Liga de Ascenso, presentará para su respectiva aprobación al Comité Director de LISCE el Reglamento de Competición y todo aquello que sea necesario para el buen funcionamiento de la Liga de Ascenso. Estará formada de uno a cinco miembros. Su nombramiento será por el mismo periodo que el Comité Director. Este Comité conocerá de los recursos que le presenten las asociaciones, sociedades anónimas deportivas, clubes y comisiones de **LIASCE**. Lo resuelto por este Comité en materia competitiva podrá ser recurrido en última instancia ante el Tribunal Deportivo de la Liga de Ascenso cuando proceda. Un reglamento dictado y aprobado por el Comité Director regulará el funcionamiento, convocatoria y modo de resolver de este órgano.

2 Tribunal Deportivo de la Liga de Ascenso.

Conocerá y resolverá en segunda y última instancia toda la materia competitiva de **LIASCE**. Un reglamento dictado y aprobado por el Comité Director regulará el funcionamiento, convocatoria y modo de resolver de este órgano.

Artículo. 48) Órganos resolutivo

Cámara Nacional de Resolución de Disputas de la FEDEFUT.

Creada para resolver en primera instancia diferendos entre clubes y jugadores con relación a empleo o estabilidad contractual, y también disputas entre clubes pertenecientes a la FEDEFUT en relación a los derechos de formación y el mecanismo de solidaridad. La composición, jurisdicción y reglas de procedimiento de esta Cámara deberán ser establecidas en un reglamento propio elaborado y aprobado por el Comité Director de la Federación.

Artículo. 49) TAS

Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS)

- 1 De conformidad con los artículos que correspondan de los Estatutos de la FIFA y la FEDEFUT, cualquier recurso contra una decisión definitiva y vinculante de la FIFA se someterá al TAS (siglas francesas del Tribunal de Arbitraje Deportivo) en Lausana, Suiza. No obstante, el TAS no escuchará recursos de violaciones a las Reglas de Juego, suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses, o decisiones adoptadas por un Tribunal de Arbitraje debidamente constituido de una asociación o confederación.
 - 2 **LIASCE** se asegurará del cumplimiento cabal por parte de sus miembros, jugadores, oficiales, agentes de jugadores y agentes de partidos de cualquier decisión definitiva adoptada por un órgano de la FIFA o por el TAS.
-

Artículo. 50) Medidas disciplinarias

Las siguientes medidas disciplinarias pueden ser impuestas por los órganos disciplinarios de **LIASCE** en caso de violación de las Reglas de Juego, estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de FIFA, la FEDEFUT y la UNIFFUT

- 1 Las medidas disciplinarias para personas físicas y jurídicas son:
 - a) advertencia;
 - b) reprobación;

- c) multa;
 - d) anulación de premios.
- 2 Las medidas disciplinarias para personas físicas son:
- a) amonestación;
 - b) expulsión;
 - c) suspensión por partidos;
 - d) prohibición de acceso a vestuarios o de situarse en el banco de sustitutos;
 - e) prohibición de acceso a estadios;
 - f) prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol.
- 3 Las medidas disciplinarias para personas jurídicas son:
- a) prohibición de efectuar transferencias;
 - b) jugar a puerta cerrada;
 - c) jugar en terreno neutral;
 - d) prohibición de jugar en un estadio determinado;
 - e) anulación del resultado de un partido;
 - f) exclusión;
 - g) pérdida del partido por retirada o renuncia;
 - h) deducción de puntos;
 - i) descenso a la categoría inferior.

Artículo. 51) Jurisdicción

- 1 **LIASCE**, sus miembros, los jugadores, los oficiales, los agentes de partidos y los agentes de jugadores no llevarán una disputa a los tribunales ordinarios, a menos que se establezca expresamente en los presentes Estatutos y en la reglamentación de la FIFA. Cualquier desacuerdo se someterá a la jurisdicción de la FIFA, de CONCACAF o de FEDEFUTBOL, cuando así corresponda. Igualmente se comprometen a acatar todas las decisiones establezcan los órganos jurisdiccionales de **LIASCE**.
- 2 **FEDEFUTBOL**, jerarca superior del fútbol en Costa Rica, por delegación expresa de los entes nacionales e internacionales, tendrá la jurisdicción de

disputas internas, es decir, disputas entre partes afiliadas a FEDEFUTBOL, en lo que corresponde a la Liga de Ascenso será **LIASCE**, por delegación a través del Artículo décimo séptimo inciso dos del Estatuto de la Federación Costarricense de Fútbol, quien tendrá la jurisdicción en materia de competición y la primera instancia en materia disciplinaria.

SECRETARÍA GENERAL

Artículo. 52) Secretaría general

La Secretaría General realizará el trabajo administrativo de **LIASCE** bajo la dirección del Secretario General. Los miembros de la Secretaría General se someten al reglamento de organización interna de **LIASCE** y cumplirán sus obligaciones de la mejor manera posible.

Artículo. 53) Secretario General

- 1 El Secretario General es el director ejecutivo de la secretaría general. Se le nombra sobre la base de un contrato legal privado de naturaleza laboral y deberá tener la formación profesional necesaria.
- 2 Será responsable de:
 - a) implementar las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Comité Director de acuerdo con las directrices del Presidente;
 - b) asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del Comité Director, del Comité de Urgencia y de las comisiones permanentes y las especiales, extraoficialmente tendrá una condición asesora en el seno de dichos entes;
 - c) organizar la Asamblea General y las reuniones del Comité Director y de otros órganos;

- d) consignar el acta de las reuniones del Comité de Urgencia, de las comisiones permanentes y las especiales y llevar un registro de las mismas;
 - e) gestionar adecuadamente la contabilidad de **LIASCE**;
 - f) mantener la correspondencia de **LIASCE**;
 - g) mantener las relaciones administrativas con los miembros, las comisiones, la FEDEFUT, FIFA, CONCACAF y UNCAF.
 - h) organizar la secretaría general;
 - i) licenciar el personal de **LIASCE**; deberá contar con la autorización expresa del Presidente del Comité Director;
 - j) elaborar la propuesta del Plan Anual Operativo y la propuesta de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de **LIASCE**, los cuales deberán ser sometidos a conocimiento y análisis del Comité Director.
 - k) Elaborar la agenda de las sesiones del Comité Director y de la Asamblea General de acuerdo a los Estatutos.
 - l) Elaborar los estados financieros de **LIASCE** para la Asamblea General Ordinaria de cada año.
 - m) proponer las jefaturas de personal administrativo al Presidente.
 - n) suministrar al Comité Director la información regular, exacta y completa que sea necesaria para asegurar el buen funcionamiento y la dirección de **LIASCE**.
 - o) comunicará a los entes que corresponda los acuerdos tomados en sesiones del Comité Director y de la Asamblea General y realizar un informe semestral de cumplimiento de los mismos tanto del Comité Director como de la Asamblea General.
- 3 El Secretario General no podrá ser un delegado de la Asamblea General ni un miembro de cualquier órgano de **LIASCE**.
- 4 El Secretario General será nombrado a partir de agosto de dos mil diecisiete, hasta que se de dicho nombramiento, las funciones las realizará el Secretario del Comité Director de **LIASCE**.

VI. PATRIMONIO Y FINANZAS

Artículo. 54) *Patrimonio*

Se considera patrimonio de la LIGA DE ASCENSO todo aquel conjunto de derechos o bienes muebles e inmuebles, así como valores que posea en el presente o adquiera en el futuro.

Artículo. 55) *Ejercicio financiero*

- 1 El ejercicio financiero de **LIASCE** será de un año calendario, comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre.
 - 2 Los ingresos y egresos de **LIASCE** se gestionan de tal manera que estén equilibrados durante el ejercicio financiero. La responsabilidad principal de **LIASCE** es garantizar su futuro mediante la creación de reservas.
-

Artículo. 56) *Recursos*

Los ingresos de **LIASCE** provienen de:

- 1 cuotas anuales de sus miembros que fijará la Asamblea General.
- 2 ingresos generados por los derechos de mercadotecnia, a los cuales **LIASCE** tiene derecho;
- 3 multas impuestas por los órganos competentes;
- 4 donaciones nacionales e internacionales;
- 5 partidas específicas del estado y legados;
- 6 otras subvenciones e ingresos en relación con los objetivos que persigue **LIASCE**.
- 7 publicidad estática
- 8 derechos de imagen, televisión, radio o cualquier otro medio tecnológico de comunicación
- 9 cualquiera otra que provenga de la actividad de La Liga de Ascenso de acuerdo al Artículo cincuenta y tres de la Ley siete mil ochocientos.

Artículo. 57) Inversiones

Las inversiones de **LIASCE** serán:

- 1 las inversiones previstas en el presupuesto ordinario y extraordinario;
 - 2 las inversiones aprobados por la Asamblea General y por el Comité Director de **LIASCE** dentro del ámbito de su competencia;
 - 3 otras inversiones en relación con los objetivos que **LIASCE** persigue.
-

Artículo. 58) Auditores Externos independientes

Auditores externos independientes nombrados por la Asamblea General a propuesta del Comité Director de **LIASCE**, auditarán las cuentas revisadas por la Contabilidad, de acuerdo con los principios adecuados de contabilidad, y presentarán un informe a la Asamblea General. Se nombrará a los auditores por el tiempo que se estime pertinente. Este mandato puede renovarse.

Artículo. 59) Cuota de los miembros asociados

El Congreso (Asamblea General Ordinaria) establecerá el importe de la cuota anual de membresía cada año, a propuesta del Comité Director.

VII. COMPETICIONES Y DERECHOS

Artículo. 60) Competiciones

- 1 **LIASCE** será quien posea la facultad y la competencia para organizar y coordinar la totalidad de las competiciones oficiales que se realicen en territorio costarricense en la Liga de Ascenso.
- 2 El Comité Director puede delegar a las Comisiones subordinadas a **LIASCE** la competencia para organizar competiciones y retirar dicha subordinación cuando lo crea conveniente.
- 3 Las competiciones organizadas por las Comisiones no interferirán con las competiciones organizadas por FEDEFÚTBOL, mismas que gozarán de

prioridad y deberán respetar el calendario internacional de partidos de la FIFA.

- 4 El Comité Director puede promulgar un instructivo o reglamento específico a tal efecto para cada una de las competiciones.

Artículo. 61) Principios para el ascenso y descenso

- 1 La participación de un club (asociaciones deportivas y sociedades anónimas deportivas) únicamente en un campeonato nacional debe depender principalmente de sus méritos deportivos. Un club califica para participar en un campeonato nacional si se mantiene en esa división o si es ascendido o descendido al final del campeonato o la temporada de acuerdo al Reglamento y Normas de Competición.
- 2 Además a la clasificación por méritos deportivos, la participación del club en un campeonato nacional puede ser sujeta a otros criterios que se encuentre dentro del Reglamento, como lo es la infraestructura deportiva, administración, situación geográfica, legal y financiera de la Institución, criterios definidos por el Comité Director de **LIASCE**.
- 3 La alteración de la forma legal o de la estructura institucional del Club para facilitar su calificación por méritos deportivos y/o para recibir una licencia para competir en un campeonato nacional y que vayan en detrimento de la integridad de una competición deportiva es prohibido. Esto incluye, por ejemplo, cambiar de sede, cambiar de nombre o transferir acciones entre diferentes clubes. La FEDEFUT es responsable por las decisiones de asuntos nacionales en esta materia.

Artículo. 62) Derechos de participación o federativos

- 1 Los clubes (asociaciones deportivas y sociedades anónimas deportivas) inscritos en las diferentes categorías de **LIASCE** son propietarios de los derechos de participación o derechos federativos y serán jurídicamente responsables ante la Liga. Gozarán de los beneficios de estos Estatutos, los

de la FEDEFUT, UNCAF, CONCAF Y FIFA y no serán transferibles con las excepciones indicadas.

- 2 Los propietarios de derechos de participación o federativos solo podrán ceder estos derechos a otra asociación deportiva o sociedad anónima deportiva mediante escritura pública y con el consentimiento expreso del Comité Director de **LIASCE**. No se permitirá el contrato de administración o gerenciamiento entre instituciones deportivas y otras del derecho civil.

Artículo. 63) Licencia de clubes

El Comité Director de la FEDEFUT establecerá un reglamento sobre el sistema de licencias para clubes que estipule la participación de los mismos en las competiciones bajo la tutela de la FEDEFUT. Mientras no entre en vigencia el Reglamento de Licencias para Clubes, será el Comité Ejecutivo de la FEDEFUT, quien dicte y apruebe las directrices, acuerdos y requisitos que deberán cumplir todos los Clubes para la participación en las competencias organizadas por LIASCE y por la FEDEFUT.

Artículo. 64) Tasas

LIASCE por medio del Comité Director cobrará una tasa por equipo participante de los torneos y campeonatos que organice y avale durante cada temporada.

Artículo. 65) Derechos

- 1 **LIASCE** son los propietarios primigenios de todos los derechos que emanan de las competiciones y otros actos que se realizan en su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, el tiempo, el lugar y los aspectos técnicos y legales. Estos derechos comprenden, el orden financiero, grabaciones audiovisuales y de radio, derechos de reproducción y transmisión, derechos de multimedia, derechos mercadotécnicos y promocionales y derechos incorpóreos, como emblemas y derechos que emanen del derecho de propiedad intelectual.

- 2 El Comité Director decidirá cómo y en qué medida se utilizarán estos derechos y elaborará una reglamentación especial a tal efecto. El Comité Director decidirá por sí solo si ejerce exclusivamente estos derechos, o si lo hace conjuntamente con terceros o a través de terceros.

Artículo. 66) Autorización

LIASCE tienen la responsabilidad exclusiva de autorizar la distribución de imágenes, sonidos y otros datos de partidos de la Liga de Ascenso y actos bajo su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, tiempo, lugar y aspectos técnicos y legales.

VIII. PARTIDOS Y COMPETICIONES INTERNACIONALES

Artículo. 67) Partidos y competiciones internacionales

- 1 La competencia de organizar partidos internacionales y competiciones entre equipos de una asociación y entre equipos de ligas o clubes es exclusivamente de la FIFA. No se podrá disputar partidos o competiciones sin la autorización previa del Comité Director de la FEDEFUT.
- 2 Adicionalmente, podrá requerirse el consentimiento previo de la Confederación, de acuerdo con los Reglamentos de la FIFA. La FEDEFUT se obliga a cumplir con el calendario internacional de partidos establecidos por FIFA.

Artículo. 68) Relaciones deportivas

LIASCE, los clubes, ligas o cualquier otra agrupación de clubes afiliados o subordinados a **LIASCE** no pueden pertenecer a otra Federación o Liga ni participar en competencias en el territorio de otra Federación, salvo en circunstancias excepcionales, sin la autorización de la FEDEFUT, de **LIASCE**, de la posible Federación y de la FIFA.

IX. DISOLUCION DE LIASCE

Artículo. 69) Disolución

LIASCE podrá disolverse cuando existan los causales descritos en los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la ley de Asociaciones y sus reformas, se pedirá un Juez Civil del domicilio de la Liga que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengarán el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la ley de asociaciones y sus reformas a razón de honorarios. Al extinguirse la Liga sus bienes se distribuirán entre los asociados en pleno goce de sus derechos, en partes alícuotas, excepto aquellos bienes o recursos girados por el estado o instituciones, los cuales se ajustarán a lo que establece el artículo cuarenta y nueve del Reglamento de la Ley siete mil ochocientos, pasando a formar parte de la Escuela Pública de San Rafael de Alajuela.

X. DISPOSICIONES FINALES

Artículo. 70) Casos no previstos

Los casos y necesidades no previstas en este estatuto se resolverían conforme a lo dispuesto por la **LIASCE**, FEDEFUT, FIFA, a las leyes que en materia deportiva existan y lo que señale la ley común, la equidad y las reglas de la sana crítica supletoriamente, teniendo en cuenta los intereses del Fútbol en general. El Comité Director resuelve en última instancia todo caso no previsto en estos Estatutos.

Artículo. 71) Entrada en vigor

Estos Estatutos han sido aprobados por el Comité Director de la Federación Costarricense de Fútbol de acuerdo al **Artículo cuarto de la sesión catorce del día diez de julio de dos mil trece y por la Asamblea General de la Liga de Ascenso de fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece**. Entrarán en vigencia desde su aprobación.

ARTICULO TERCERO: Adendun a los estatutos.

En este mismo acto se extiende el periodo de nombramiento del actual Comité Director para que se equipare con el presente Estatuto, sea, el nombramiento finalizará el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete: PRESIDENTE: Sergio Hidalgo Corrales, mayor, casado una vez, empresario, vecino de San José, Aserrí, portador de la cédula de identidad número: uno - seis cinco nueve - cuatro uno uno, VICEPRESIDENTE: Víctor Rizo Álvarez, mayor, casado una vez, vecino de Guanacaste, Santa Cruz, empresario, portador de la cédula de identidad número: seis - cero nueve nueve - uno cuatro cero uno, SECRETARIO: Fabio Evencio Rodríguez Bastos, mayor, casado una vez, abogado, vecino de Alajuela, Grecia, portador de la cédula de identidad número: nueve - cero seis cero - ocho dos cinco, TESORERO: Eladio Carranza Picado, mayor, casado una vez, vecino de Alajuela, San Ramón, pensionado, portador de la cédula de identidad número: dos - tres cero dos - seis uno cinco y DIRECTOR: Víctor Granados Ramírez, mayor, casado una vez, vecino de San José, Curridabat, médico, portador de la cédula de identidad número: uno - cinco ocho cuatro - siete cero cinco.

≡

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la asamblea a las quince horas del diecisiete de diciembre del dos mil trece.

PRESIDENTE

SERGIO HIDALGO CORRALES

SECRETARIO

LIC FABIO EVENCIO RODRIGUEZ BASTOS